



# Universidad Nacional

Expte. 21-95-12444.

de

Córdoba

República Argentina

VISTO que con frecuencia la Universidad debe afrontar pagos originados por reconocimiento de servicios de sus agentes, en base a resoluciones dictadas por la Autoridad Jurisdiccional, las que a su vez fundamentan en la puesta en funciones de agentes docentes o no docentes, sin haber tomado los previos recaudos pertinentes a toda designación, y

Que se ha observado en la liquidación de haberes un atraso considerable en la incorporación de las novedades (altas y bajas), y

## CONSIDERANDO:

Que si bien los Estatutos autorizan al señor Rector a nombrar los funcionarios y empleados (inc. 7, art. 22), a los señores Decanos los empleados de la Facultad (inc. 5, art. 35), dicha autorización está limitada por las restricciones del presupuesto vigente: nivel de la planta y monto de los créditos,

Que la misma restricción alcanza a las autorizaciones conferidas por el inc. 11 del art. 15 a este Cuerpo y por el inc. 4 del art. 30 a los Consejos Directivos,

Que durante el transcurso del ejercicio, los únicos créditos disponibles son los del presupuesto vigente, el que a su vez está conformado por los recursos provenientes del Gobierno Nacional, los Recursos Propios y el Remanente del Ejercicio Anterior, razón por la cual, la designación y reconocimiento con fecha de años anteriores, implica autorizar un gasto para el cual no se cuenta con créditos suficientes, excepto que la Autoridad que designa haya efectuado la pertinente rectificación presupuestaria para afrontar el gasto, con créditos provenientes de otras partidas disponibles en el presupuesto vigente de su jurisdicción,

Que las mencionadas designaciones (con reconocimientos de servicios) no permite la cumplimentación en tiempo y forma de la documentación necesaria para el ingreso de los agentes tales como: ficha individual, declaración jurada de incompatibilidad y de cargas familiares, seguros de vida, aptitud psicofísica, fecha cierta de alta, etc., lo que coloca a la Administración Universitaria en falta de previsión y cumplimiento de disposiciones legales, que en algunos casos tiene carácter grave, en otras dificulta el control y correcta liquidación de los haberes, o asume responsabilidades en caso de muerte o accidente, etc., y

///



# Universidad Nacional

Expte. 21-9512444

de  
Córdoba

República Argentina

///

Atento a lo dispuesto por el Inc. 1 del art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y por el inc. 1 del art. 22.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento, y de Presupuesto y Cuentas,

## EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

### O R D E N A :

**ARTICULO 1\*.-** Todas las designaciones de agentes (Secretarios de Universidad y Facultad, personal Docente y No Docente), deberán efectuarse con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades.

En ningún caso podrá ponerse en funciones al futuro agente, sin que se haya dictado previamente la pertinente resolución y sin que el agente haya cumplimentado la documentación correspondiente (ficha individual, declaración jurada de incompatibilidad y de cargas familiares, seguros, etc.). La fecha de alta será la del acta que a tal efecto se labre en cada caso y en la que se dejará constancia de la Resolución de designación y de la presentación de la documentación requerida, debiendo ser firmada por el agente y el Jefe de la Dependencia donde prestará los servicios. En todos los casos, los haberes se liquidarán a partir de la fecha del acta.

**ARTICULO 2\*.-** No se admitirán los reconocimientos de servicios, razón por la cual, las autoridades de cada jurisdicción deberán abstenerse de tomar medidas que avalen el derecho de terceros.

Como excepción se podrá efectuar reconocimientos de servicios por los días que corren desde el primero del mes en que se dicta la correspondiente Resolución, con constancia expresa en la misma.

**ARTICULO 3\*.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación a los casos de encargo de funciones de mayor jerarquía, a los agentes que ya revisten en cargos dentro de la Universidad, rigiendo la misma excepción establecida en el artículo 2\*.-

**ARTICULO 4\*.-** El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 1\*, 2\* y 3\*, dará lugar a la iniciación de una

///



# Universidad Nacional

Expte. 21-95-12444.

de

Córdoba

República Argentina.

actuación administrativa, para determinar las causas de incumplimiento y su responsable.

En el caso de que la Universidad se viese obligada a reconocer diferencias salariales y/o abonar deudas por dicha causa, el monto de que se trate será afrontado con el presupuesto vigente de la dependencia y los mayores gastos -si los hubiere- estarán a cargo de los responsables en forma solidaria (art. 130 - Ley 24156).

El cargo mencionado se hará con el siguiente orden de prioridad:

- a) Con el Fondo Universitario - Remanente del Ejercicio Anterior.
- b) Con los créditos asignados a los inc. 2,3,4-4 y 5 (en el orden indicado).
- c) Con los créditos del inc. 1 (a través de la supresión de cargos vacantes).
- d) Con fondos provenientes del Fondo Universitario - Recursos Propios, que la dependencia deberá ingresar en concepto de reintegro de gastos.

Los Saldos sin compensar, se trasladarán al ejercicio siguiente y se compensarán con los créditos asignados a la dependencia.

**ARTICULO 5\*.-** Las actas de altas serán giradas al area de liquidación de sueldos de la Dependencia, a través de mesa de entradas o bajo recibo, para establecer la fecha cierta de entrega.

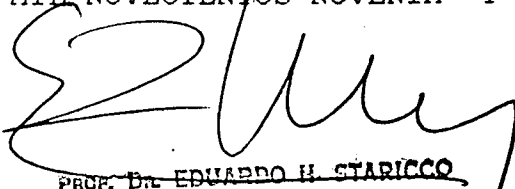
Los pagos de los haberes del personal será efectuado con la planilla general del mes al que corresponde el alta del agente, cumplimentando el ingreso de la información al sistema general de sueldos dentro de los plazos fijados por la Dirección General de Personal. De no ser posible, la liquidación se efectuará indefectiblemente al mes siguiente.

**ARTICULO 6\*.-** El o los responsables del incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo vigente.

**ARTICULO 7\*.-** Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EC.  
  
ING. RICARDO TORASSA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA NO 5